



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: IRMA TELLEZ PINILLA
Demandado: SINDY JOHANA FARINANGO SARAVINO
Radicación: 190014003001-201900401-01

Revisado el presente asunto se tiene que mediante providencia del 21 de enero de 2020, se fijó el 19 de marzo de 2020 a las 9:30 a.m. como fecha y horas para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 327 del C.G.P., pero dada la suspensión de términos judiciales contenida en acuerdos No.PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-115646 y PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, no fue posible su realización

Por lo que ahora, en observancia de lo dispuesto en el artículo 7o del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia del 29 de noviembre de 2019, proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

SEGUNDO: Conceder a la parte apelante, el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, para sustentar por escrito el recurso de apelación

Adviértase, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P., "El apelante podrá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia".

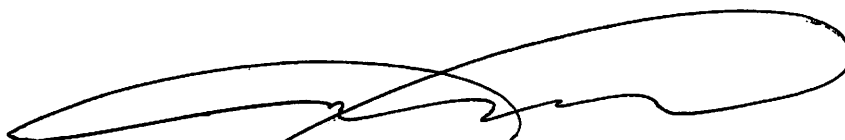
interpuesto contra la sentencia proferida el 29 de Oiembre de 2019 por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (Cauca), so pena de declarar desierta la alzada. El escrito de sustentación deberá remitirse a los correos institucionales del Despacho j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y amartind@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: De la sustentación que se presente oportunamente, y sin necesidad de auto que lo ordene, por conducto de Secretaría se correrá traslado a los no apelantes por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, para que, si lo desean, se pronuncien frente a la alzada.

CUARTO: Los apoderados de las partes e intervinientes deberán suministrar sus datos de contacto actualizados (número de teléfono, celular y correo electrónico), a los correos electrónicos de la Secretaría de la Sala indicados en el numeral primero de este auto, en aras de facilitar el envío de las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO: Cumplido lo anterior, y acatando lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se proferirá sentencia escrita la que se notificará por estado en su oportunidad correspondiente. Por conducto de Secretaría comuníquese a los apoderados e

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION EN ESTADO

La presente providencia se notifica por
anotación en Estado Electrónico
No.055
Hoy 13 de agosto de 2020

ANA RAQUEL MARTINEZ DO DORADO
Secretaria